

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Restringido.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 72.500 euros (I.V.A. incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/2007.
- b) Contratista: Indugrafic Artes Gráficas, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 64.900 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 20 de marzo de 2007. El Coordinador General en las EE.AA. 2007 (R. 13/12/06, D.O.E. n.º 146 de 14 de diciembre), JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por Explotaciones Porcinas Bersil, S.L., para la explotación porcina de cría y cebo “Linarejo” ubicada en Azuaga.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por Explotaciones Porcina Bersil, S.L. para la explotación porcina de cría y cebo “Linarejo” ubicada en Azuaga, Badajoz, podrá ser examinada durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establece el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales de la actividad son:

— Categoría Ley 16/2002: Instalación nueva perteneciente a la categoría 9.3.d del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo.

— Descripción de la actividad: El proyecto es una ampliación de un cebadero ya autorizado de capacidad para 1.971 cerdos de cebo. Tras la ampliación, la instalación industrial contará con una capacidad ganadera de 1.971 emplazamientos de cerdos de cebo, 600 emplazamientos de cerdas reproductoras y 20 para verracos. Para el manejo de los animales, la instalación dispondrá de 4 naves para los cerdos de cebo, 5 naves para las cerdas reproductoras, 4 patios de ejercicio para cebo y 3 corrales de manejo anexos a las naves de reproductoras.

En la zona de reproductoras, se llevará a cabo la producción de lechones para su cebo en la propia instalación o para su venta a otros cebaderos. Se realizarán dos parideras anuales por lote de cochinas lo que proporcionará aproximadamente 6.000 lechones al año. Los animales permanecerán en todo momento en las naves de alojamiento y en los corrales de manejo anexos. Estas naves dispondrán de solera enrejillada y una fosa interior de unos 50 cm de profundidad a donde van a parar las deyecciones y aguas de limpieza, desde donde se canalizarán a la balsa de almacenamiento de purines.

Los animales entrarán en la zona de cebo de la explotación con 20-30 kg y saldrán para sacrificio con 140-160 kg. Los animales permanecerán en todo momento en las naves de alojamiento y en los patios de ejercicio. La solera de estas naves será de hormigón y se dispondrá de una red de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas a una balsa de almacenamiento de purines. Asimismo, se dispondrá de un estercolero para el almacenamiento del estiércol sólido.

— Ubicación de la actividad: La explotación porcina estará ubicada en una parcela conocida como “Linarejo”, en las parcelas 61 y 62 del polígono 3 del término municipal de Azuaga.

— Instalaciones: La explotación porcina está dividida en dos núcleos. Uno dedicado al cebo de los animales y otro dedicado

a la producción de lechones. El primero cuenta con las siguientes instalaciones:

- 4 naves de alojamiento para el cebo, con superficies de entre 485 y 495 m².
- 4 patios de ejercicio anexos a las naves de secuestro, con superficies de 1.380 m².
- 1 balsa de purines de 1.000 m³.
- Estercolero.
- Lazareto y vestuarios.

Mientras que el segundo núcleo dispone de las siguientes instalaciones:

- 5 naves de alojamiento para el cebo, con superficies de entre 115 y 725 m².
- 3 corrales de manejo anexos a las naves, con superficies entre 68 y 232 m².
- 1 balsa de purines de 400 m².
- Estercolero.
- Lazareto.

Las personas interesadas en este procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGMA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGMA elaborará una propuesta de resolución y dará trámite de audiencia a los interesados antes de la publicación en el D.O.E. de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 19 de febrero de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANUNCIO de 16 de marzo de 2007 por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador.

De acuerdo con el artículo 19.4 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 15, de 5 de febrero), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente Anuncio se hace pública Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 15 de marzo de 2007, que se transcribe como Anexo, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador, surtiendo efectos la misma desde el día siguiente al de esta publicación.

Mérida, a 16 de marzo de 2007. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

ANEXO

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Presidencia, de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la Homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, modificada por la Orden de 19 de septiembre de 2005, así como de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 15, de 5 de febrero), y vistos los expedientes de solicitud para la obtención del carné de manipulador y/o aplicador, formulados por los interesados, cuyos datos figuran en el cuerpo de esta resolución, y revisados los extremos de los mismos en cuanto a las exigencias de tiempo y forma y los requisitos objetivos y subjetivos para la obtención del citado carné.

Esta Dirección General de Estructuras Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Agraria, en base a la competencia reconocida en el punto 3 del artículo 19 del citado Decreto 9/2002, y en aplicación del punto 4 del mismo artículo resuelve otorgar los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador a los siguientes: